

Los auxilios económicos correspondientes a los supuestos del apartado a) podrán revestir la forma de subsidios periódicos, cuya cuantía y duración se determinarán en cada caso.

Art. 6.º Limitaciones

Los servicios o auxilios económicos otorgados en concepto de asistencia social no podrán tener carácter periódico, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del apartado a) del artículo 4 y en igual párrafo y apartado del artículo 5, ni comprometer recurso del ejercicio económico siguiente a aquel en que tenga lugar la concesión.

Art. 7.º Dispensación

1. La asistencia social será dispensada por la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social, quien apreciará discrecionalmente la concurrencia de las circunstancias y requisitos establecidos en la presente Orden y los valorará para fijar la modalidad y cuantía de la ayuda asistencial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 36 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, las decisiones de los Organos de Gobierno de la Mutualidad, en materia de asistencia social no podrán ser objeto de recurso alguno en vía administrativa o jurisdiccional.

Art. 8.º Fondos

1. La asistencia social se dispensará a los trabajadores por cuenta ajena con cargo a un fondo constituido, anualmente con los siguientes recursos:

a) Una cantidad equivalente al cero como diez por ciento, como máximo, de los recursos correspondientes en el ejercicio anterior a la cuantía total del tipo de cotización fijado respecto a los trabajadores a que este número se refiere.

b) El importe a que asciende en el ejercicio anterior la participación de los beneficiarios en el pago del precio de los medicamentos, previsto en el número 3 del artículo 49 del Reglamento General de este Régimen Especial.

c) El veinte por ciento del exceso de los excedentes que en el ejercicio anterior haya podido producir la gestión del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la parte relativa a los trabajadores a que este número se refiere.

d) El remanente que pueda existir en el fondo al finalizar el ejercicio precedente.

2. La asistencia social se dispensará a los trabajadores por cuenta propia con cargo a un fondo constituido, anualmente, con los siguientes recursos:

a) Una cantidad equivalente al dos por ciento, como máximo, de los recursos correspondientes, en el ejercicio anterior, a la cuantía total del tipo de cotización fijado respecto a los trabajadores a que este número se refiere.

b) El veinte por ciento del exceso de los excedentes que en el ejercicio anterior haya podido producir la gestión del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la parte relativa a los trabajadores a que este número se refiere.

c) El remanente que pueda existir en el fondo al finalizar el ejercicio precedente.

Art. 9.º Distribución y disponibilidad de los fondos

1. Cada uno de los fondos para la asistencia social previstos en el artículo anterior será distribuido anualmente por la Junta Rectora de la Mutualidad en la siguiente proporción:

a) El sesenta y cinco por ciento será puesto a disposición de las Comisiones Provinciales, en proporción al número de trabajadores de la clase de que se trate que figuren en alta en el censo de cada provincia.

b) El veinticinco por ciento restante quedará a disposición de la Junta Rectora.

2. Las Comisiones Provinciales elevarán a la consideración de la Junta Rectora las solicitudes que consideren procedentes y que excedan de sus posibilidades económicas.

Disposición final

Se autoriza a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse con motivo de la aplicación de la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de julio de 1968

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Departamento.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se otorga por adjudicación directa el destino que se indica al Brigada de Complemento de La Legión don Antonio Saiz Montes.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada se otorga por adjudicación directa el destino que se indica al Brigada de Complemento de La Legión que a continuación se relaciona.

Brigada de Complemento de La Legión don Antonio Saiz Montes, en situación de «Colocado» en la Jefatura Provincial de Tráfico de Cádiz como Subalterno.—Auxiliar administrativo mecanógrafo en la Jefatura Provincial de Cádiz.—Fija su residencia en Cádiz.—Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Art. 2.º Para el envío de la baja de haberes y credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de julio de 1968 por la que se destina a los aspirantes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, aprobados en las oposiciones por el turno restringido.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado b) de la disposición transitoria quinta de la Ley 11/1966, de 18 de marzo, de Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y demás disposiciones concordantes,

Este Ministerio acuerda nombrar Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, por el turno restringido, con el sueldo, trienios y pagas extraordinarias que les correspondan, a los aspirantes que a continuación se relacionan, destinándoles a las plazas que se expresan:

Número	Nombre y apellidos	Destino para el que se le nombra
1	D. Angel González García	Juzgado de Instrucción de Madrid número 26.
2	D. Miguel Martínez Gómez	Juzgado de Instrucción de Villajoyosa.
3	D. Arsenio Moya Trejo	Juzgado de Instrucción de Madrid número 21.
4	D. José Luis Brizuela García	Juzgado de Instrucción de Briviesca.
5	D. Francisco Soriano Zurita	Juzgado de Instrucción de Madrid número 26.
6	D. Juan Pedro Ortiz Redondo	Juzgado de Instrucción de Barcelona número 9.
7	D. Roberto Rincón Casero	Juzgado de Instrucción de Madrid número 16.
8	D. Fernando Hidalgo Pérez	Juzgado de Instrucción de Córdoba número 4.
9	D. Eduardo Alemany Vidal	Juzgado de Instrucción de Alcira.
10	D. Manuel Torrecilla Borrego	Juzgado de Instrucción de Elche número 2.
11	D. Antonio Ruiz Hernández	Juzgado de Orden Público de Madrid.
12	D. José Ignacio González García	Juzgado de Instrucción de Eida.
13	D. Carlos Pérez Díaz	Juzgado de Instrucción de Barcelona número 14.
14	D. Jesús Blanco Campana	Juzgado de Instrucción de Hospitalet.
15	D. Pedro Esteban Izquierdo	Juzgado de Instrucción de Palencia número 2.
16	D. Felipe Arribas Arribas	Juzgado de Instrucción de Liria.
17	D. Manuel Ortuño Cerdá	Juzgado de Instrucción de Elche número 1.
18	D. ^a Montserrat Roca Perich	Juzgado de Instrucción de Gerona.
19	D. Vicente Ferri Ferrando	Juzgado de Instrucción de Requena.
20	D. Salvador Souto Naveira	Juzgado de Instrucción de Pontevedra número 2.
21	D. Alfonso Galán Fuentes	Juzgado de Instrucción de Bilbao número 4.
22	D. Paulino Campo Balboa	Juzgado de Instrucción de Cádiz número 1.
23	D. Jaime González Ballester	Juzgado de Instrucción de Hospitalet.
24	D. Jaime Sendra-Llopis González-Rues	Juzgado de Instrucción de Elche número 2.
25	D. José Luis Galindo García	Juzgado de Instrucción de Badajoz número 1.
26	D. Roberto Bonafé Espi	Juzgado de Instrucción de Vélez-Málaga.
27	D. José María Sáez Juan	Juzgado de Instrucción de Yecla.
28	D. Florencio Presa Polo	Juzgado de Instrucción de Palencia número 2.
29	D. Emilio Fernández Agraz	Juzgado de Instrucción de Alcázar de San Juan.
30	D. Andrés Jiménez Yera	Juzgado de Instrucción de Ciudad Real.
31	D. Gregorio Botrán García	Juzgado de Instrucción de Bilbao número 6.
32	D. Valeriano Carrascal Aguila	Juzgado de Instrucción de Barcelona número 1.
33	D. Clemente Alonso Canseco	Juzgado de Instrucción de Badajoz número 2.
34	D. ^a Nuria Companys Boldú	Juzgado de Instrucción de Barcelona número 21.
35	D. Jorge Villar Trabazos	Juzgado de Instrucción de Santiago de Compostela número 1.
36	D. Angel Malagón Nieto	Juzgado de Instrucción de Ciudad Real.
37	D. Juan Márquez Navarro	Juzgado de Instrucción de Barcelona número 8.
38	D. Ramón Montardit Deutu	Juzgado de Instrucción de Barcelona número 12.
39	D. Manuel Jorques Ortiz	Juzgado de Instrucción de Granollers
40	D. Luis Francisco Martínez Carreño	Juzgado de Instrucción de Medina de Rioseco.
41	D. Manuel Dorado Corbalán	Juzgado de Instrucción de Morón de la Frontera.
42	D. Luis Arranz Bugarín	Juzgado de Instrucción de Vigo número 2.
43	D. ^a María del Carmen Gallego Rupérez	Juzgado de Instrucción de Ocaña.
44	D. Antonio Susarte Romero	Juzgado de Instrucción de Cambados.
45	D. Pascual Bañón Gil	Juzgado de Instrucción de Balaguer.
46	D. Fermín Luengo Pastor	Juzgado de Instrucción de Villanueva de la Serena.
47	D. José Delgado García	Juzgado de Instrucción de Plasencia.
48	D. Vicente García Rubio	Juzgado de Instrucción de Bilbao número 7.
49	D. José Antonio Belinchón Luna	Juzgado de Instrucción de Santa Cruz de Tenerife número 1.
50	D. José Gómez Molinero	Juzgado de Instrucción de Egea de los Caballeros.

Los aspirantes comprendidos en la anterior relación habrán de tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». Inexcusablemente, en los siguientes ocho días a la toma de posesión del cargo de Oficial, tendrán que optar por este empleo o por el de Auxiliar de la Administración de Justicia, elevando a la Dirección General de Justicia la correspondiente solicitud de excedencia voluntaria en el Cuerpo en que no se desee permanecer; el incumplimiento de esta norma producirá la baja del interesado en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se adscribe definitivamente al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales a determinados funcionarios procedentes de la Administración Local.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 23),

mediante la que se convocó concurso para la provisión en propiedad, entre otras, de dos plazas de Asesores-Inspectores del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, destinados al examen y censura de cuentas, fueron designados para ocuparlas los funcionarios procedentes de la Administración Local don Eduardo Olavarria Téllez y don José Crespo Redondo.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956, normativo de dicho Servicio, y demás disposiciones de aplicación, cuando los funcionarios nombrados para el mismo proceden de la Administración Local quedarán en situación de excedencia activa, con reserva durante un año de la plaza que vinieren desempeñando, por lo que estando a punto de finalizar el citado plazo de reserva procede decidir su adscripción al Servicio o vuelta a la Corporación de procedencia.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Adscribir definitivamente al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales a don Eduardo Olavarria Téllez y a don José Crespo Redondo, funcionarios procedentes de la Administración Local.

Como consecuencia de tales adscripciones se declara caducada la reserva de las plazas que dichos funcionarios desempeñaban en las Corporaciones de origen, debiendo procederse a su provisión en propiedad en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.